

AÑO 1. SETIEMBRE Y OCTUBRE DE 1886. NOS. 9 Y 10.

EL ECUADOR FILATÉLICO,

ORGANO DE LA

Sociedad Filatélica del Guáyas.

PUBLICACION MENSUAL.

PRECIOS DE SUSCRICION

PARA TODOS LOS PAISES DE LA UNION POSTAL.

Un año \$ 2.40
Seis meses..... 1.20
Número suelto 0.20

ADVERTENCIAS.

Todo pago, adelantado.
Se reciben sellos nuevos, en pago de suscripciones y avisos.
Se acepta canje con todos los periodicos.
Para lo relativo á colaboración, inserciones, variedades,
&^a, dirigirse al Director.
En cuanto á suscripciones, anuncios, &^a, al Administrador.
Toda correspondencia para el Directorio, debe ser dirigida á la "Sociedad Filatélica del Guáyas."

Director,
José A. Campos.

Administrador,
Francisco C. Coello.

GUAYAQUIL.—ECUADOR.

IMP. DE "LA NACION."

ECUADOR.

El Ecuador Filatélico.

ORGANO DE LA SOCIEDAD FILATÉLICA DEL GUAYAS.

DIRECTOR, — JOSE A. CAMPOS. — ADMINISTRADOR, — FRANCISCO C. COELLO.

AÑO 1. { GUAYAQUIL, NOVIEMBRE DE 1886. } NUMS. 89 y 10

El Ecuador Filatélico.

El periodismo es el guardian celoso de la cultura y felicidad de los pueblos; por cuyo motivo al fundar en este Puerto nuestra progresista « Sociedad Filatélica », tuvimos siempre á la vista, el impresindible cargo de crear un órgano de publicidad que, poniéndonos en relación inmediata y directa con los principales centros donde se hacen profundos estudios respecto á lo provechoso de nuestra institución, trajera á este privilegiado país, el verdadero conocimiento de un moderno ramo ignorado no ha mucho entre nosotros.

Hoy, pues, que con una rapidez sorprendente debida á inauditos esfuerzos, constancia imperturbable y asidua cooperación de personas de buena voluntad, amantes del adelanto y engrandecimiento de la Patria, vemos casi satisfechos nuestros deseos, preciso es ensanchar nuestro periódico tratando en sus columnas no sólo de filatelia, sino también

de todo aquello que tienda á colocarnos en el más alto rango de civilización.

El comercio, por ejemplo, no consiste en comprar y vender ciegamente mercaderías, él tiene una grandísima misión; pues además de sustentar el conjunto de relaciones que unen entre sí á los hombres constituidos en sociedad, muy bien puede decirse, que, está estrechamente enlazado con la ciencia económica y el cálculo, razón por la cual, no estamos en el caso de esquivar su estudio á fin de ponernos al ventajoso nivel de la cultura del siglo.

De igual modo es á nuestro juicio, necesidad apremiante, propender al cultivo y desarrollo de todo lo que tienda á mejorar nuestro modo de ser social, por la cual debemos contraernos, también á asuntos locales sin olvidar la parte material de la población.

Sección Oficial.

Por disposición del Directorio de la Sociedad no publicamos en

estos números el extracto de las actas de los meses pasados.—

El Secretario,

José Antonio Cármas.

Novedades.

DOMINICA.—El sello de 1 Shilling laere 1872 ha sido sobrecargado con « *One Penny* » en negro. —

GUATEMALA.—« *The Philatelic Journal of América* » anuncia que los colores de los nuevos sellos de esta nación són :

20	ct verde
25	“ naranja
50	“ olivo—
75	“ rosa
100	“ castaño
150	“ azul oscuro
200	“ amarillo—

HAWAII.—El sello de 20 ct ha sido emitido dentado.

TOBAGO.—The Philatelic Monthly dice: haber sido cambiado en verde el color del sello de ½ penny de este país.

COLOMBIA.—El mismo periódico indica que el sello de 4 pesos de ese país es ahora impreso en color bronce y dentado.

ECUADOR.—En la oficina de correos de Portoviejo, (Manabí) ha sido usado, partido en triángulo, el sello de 10 centavos naranja, emitido en 1881.

PERU.—Hemos recibido un so-

bre de 10 centavos de este país timbrado con la contra-marca siguiente; al costado del sello;—

Forma, ovalada; en la parte superior « *Correos del Perú* » en la inferior « *Emission Habilitada* » en el centro, el sol y una carta con la leyenda « 1886 »—« *Lima* » color azul.—

Sabemos que la misma contra-marca existe en el sobre de 20 centavos morado. Ya ha sido emitida la estampilla de 20 centavos azul igual en forma á las emitidas en 1874.—

Precio corriente de sellos (usados) del Ecuador:—

	Número de sellos	1.—	10.—	100.—
1865.—	1 real azul.....	Sj. 0.05	Sj. 0.40	Sj. 5.—
	1 “ amarillo.....	“ 0.10	“ 0.80	“ 5.—
	1 “ verde.....	“ 0.20	“ 2.—	“ 5.—
1872.—	1 “ azul.....	“ 0.03	“ 0.25	“ 20.—
	1 “ naranja.....	“ 0.05	“ 0.40	“ 5.—
	1 Peso rosado.....	“ 0.20	“ 1.90	“ 18.—
1881.—	1, 2, 5, y 10 centavos surtidos			“ 1.—
	20 centavos violeta	“ 0.05	“ 0.50	“ 0.—
	50 “ verde.....	“ 0.15	“ 1.40	“ 5.—

Provisorios.—

1865.—	Triangulares amarillos de 1 real	cu Sj. 1.—
1881.—	20 centavos violeta partido cada uno	“ 0.80
	50 “ verde sobre-cargo 10 centavos	“ 0.60

Los sellos actuales limpios con un 25 % de comisión.—

Nota:—Estos son los precios á que venden sellos los miembros titulares de la Sociedad « *Filatélica del Guayas* ».—

Crónica.

Circunstancias independientes de nuestra voluntad, nos han obligado á unir y aun á retardar estos dos números de nuestro órgano de publicación ;

por cuya falta rogamos á nuestros miembros honorarios y correspondientes, se sirvan dispensarnos.

Los directores.

ANUNCIAMOS á nuestros lectores que el Directorio de la Sociedad, en una de sus últimas sesiones, ha resuelto agregar al periódico dos secciones, una local y otra mercantil, teniendo en consideración que la lectura de un periódico filatélico, como el nuestro, les es naturalmente monótona á algunos de nuestros miembros honorarios que no son aficionados á los sellos. Ahora con este nuevo aliciente conseguiremos dos cosas, primera, agradar á nuestros lectores, y se gunda ensanchar nuestras columnas amenizándolas con escritos completamente independientes de la filatelia.

EL BOLETIN de la librería de los señores Bethencourt é hijos de Curazao se expresa de nuestro periódico con la más fina cortesía, elogiándolo con la bondad propia de sus inteligentes Redactores; reciban, pues, los señores Bethencourt é hijos, nuestras más expresivas gracias deseándoles sinceramente toda clase de felicidades.

SALUDAMOS al señor A. Alban, miembro corresponsal de nuestra Sociedad, por su feliz arribo á este puerto y le deseamos una larga estancia entre nosotros.

A PLAULIMOS sinceramente á los Directores del Philatelic Journal of América por la feliz idea que han tenido de agregar á su afa-

mado periódico una sección en la hermosa lengua de Cervantes.

HEMOS recibido el número 2 del «Filatelista» de Panamá y notamos su continuo progreso; por nuestra parte le deseamos al coleguita, que no desmaye en la honrosa tarea que se ha impuesto.

MUERTO ESTA EL QUE NO RESPIRA.—Señores Redactores del Filatélico de Santo Domingo: deseamos saber si la Sociedad Filotélica de Santo Domingo vive ó muere, pues á pesar de haberle enviado nuestras circulares ó periódicos no hemos recibido ni siquiera un canje y á esto no podemos llamar falta de atención, al considerar la delicadeza de que está adornada esa simpática Sociedad; esto lo atribuimos á dos cosas: ó á un olvido, ó á que talvez, por desgracia haya cesado de funcionar. Con que, Señores Directores, les suplicamos nos contesten.

Inserciones.

República del Perú.

Catálogo detallado de todos los sellos postales, telegráficos, sobres y resellos emitidos hasta hoy en la República del Perú.—

Compuesto por J. A. Campos y F. C. Coello y aprobado por la «Sociedad Filatélica del

Colores y precios:

2 centavos rosado.
2 " colorado.

(Continuará)

ESTUDIO

*Sobre los Timbres fiscales y
postales Venezolanos.*

POR

RAFAEL MIRANDA SOLA.

(CONTINUACIÓN)

En 1870 empezaron á circular los timbres fiscales.—La serie se compone de 15 estampillas, con el busto del «*Libertador*» presentando el aspecto derecho, en el centro; la palabra «*Escuela*» en la parte superior y en la inferior el precio en letras.

Estos timbres son de forma rectangular y tienen las mismas inscripciones negras microscópicas de los de 1874 pero dobles.

Sus precios y colores son:

1 centavo fuerte amarillo.
2 centavos " "
3 " " "
4 " " "
5 " " "
1 real rosado.
2 reales "
3 " "
5 " "

7 " "
9 " "
15 " "
20 " "
30 " "
50 " "

En el año 1879 empezaron á circular 11 estampillas de correo, con el mismo busto, forma é inscripciones de las fiscales y en la parte inferior el precio en números; sus valores y colores son estos:

1 centésimo amarillo.

2 centésimos "

5 " "

10 " azul.

30 " "

50 " "

90 " "

1 Venezolano rosado.

2 " "

5 " "

10 " "

En 1880 fué sustituida esta serie de timbres por otra compuesta tambien de 11, con la misma forma, inscripción y busto que los anteriores, pero sin la inscripción negra microscópica. Estos timbres son los primeros que se han usado en Venezuela *perforados*.

Sus precios y colores son los siguientes:

5 cts. (de Bolivar) amarillo.

10 " "

25 " "

50 " "

Guayas», en sesión de 6 de Junio de 1886.

(CONTINUACION)
TIMBRES (TAXA).

1874.—En este año se pusieron en circulación los sellos de taxa, su impresión es bastante regular, sobre papel blanco.

DIBUJO.—Buque de Vapor en un óvalo, en la parte superior; una Llama en otro en la inferior.

LEYENDA.—En la parte superior «Perú Correos», en el centro separando los dos óvalos «Deficit ó franquico» y el valor en letras y números.

FORMA.—Largo, rectangular, dentados.

Colores y Precios.

5	centavos	rojo
10	"	amarillo
20	"	azul
50	"	bronce

1877.—En ese año aparecieron unos sellos para el servicio de correos, su emisión fué bastante corta pues se usaron sólo hasta 1880 en este año empezaron á circular contrasellados y duraron hasta 1886 con el aumento de algunos otros que también fueron resellados.

DIBUJO.—Escudo de armas en el centro en óvalo.

LEYENDA.—Al rededor del óvalo en la parte superior el valor en letras también, tiene en

números el valor, en la parte inferior del sello la palabra *Franqueo*.

FORMA.—Rectangular, dentados.

Impresión de color sobre papel blanco.

Sus precios y colores son:

5	centavos	azul
5	"	claro
10	"	verde
20	"	carmin

1879.—Unos sellos muy finos impresos sobre papel blanco, fueron emitidos en este año.

DIBUJO.—El Sol en el centro del óvalo—Leyenda.—En la parte superior «Correos del Perú» y en la inferior «Un centavo» también tienen el valor en números.

FORMA.—Rectangular, dentados.

Colores.

1	centavo	amarillo
1	"	verde.

En este mismo año se emitieron junto con los anteriores unos sellos distintos y son:

DIBUJO.—El escudo peruano al centro en óvalo.

LEYENDA.—En la parte superior del sello «Correos del Perú» y en los costados, esquinas y parte inferior el valor en números y letras.

FORMA.—Rectangular dentados.

1	Bolívar	azul.
2	Bolívar	„
5	„	„
10	„	rosado
20	„	„
25	„	„
50	„	„

Estos timbres se usaron únicamente para la correspondencia del interior y para la fiscal. Para la del exterior se imprimió otra serie de 5 timbres, con el busto del «Libertador» presentando el aspecto izquierdo en el centro y en la parte superior «Venezuela» y en la inferior el precio en número.

Sus colores y valores son.

5	centavos	(Bolívar)	azul.
10	„	„	rosado
25	„	„	amarillo
50	„	„	mahon
1	„	„	verde.

Comercio.

No cabe duda, y hasta ahora nadie lo ha negado, ser el comercio el que pone en contacto las diversas naciones del mundo terráqueo.

Todos también están convencidos, de que los fenicios fueron los primeros comerciantes en nuestro globo; al menos así nos lo enseñan la Geografía y la Historia, con algunas variantes que no es del caso referir.

Pero el hecho es, que las sociedades modernas deben su a-

delantamiento y prosperidad al tráfico de las diversas mercancías que se producen en las distintas zonas de nuestro planeta.

La profesión de comerciante es, pues, nobilísima y los que la ejercen deben ser personas de talento é ilustración; pues no basta obtener en el cambio un simple lucro, sino que esté apoyado en el cálculo y la reflexión, para lo que se requiere estudios más serios de los que comunemente se cree. Así conocimientos geográficos é históricos, versación en los idiomas, en matemáticas, en la jurisprudencia mercantil etc., etc., son ramos indispensables para los que se dedican á esta carrera que hoy constituye, en cierto modo, la prosperidad de los pueblos.

El comercio puede definirse: «La negociación de las producciones de la naturaleza y de la industria con el objeto de hacer alguna ganancia.»

Mas es preciso tener en cuenta, que las leyes mercantiles y civiles difieren un tanto á este respecto; pues según éstas, el comercio es el derecho de comprar y vender en general; por consiguiente abraza las cosas muebles é inmuebles; y segun aquellas, no se considera como acto mercantil la compra-venta de cosas raíces.

No obstante que las dos legislaciones se diferencian á veces, se sabe que por deficiencia de leyes dictadas expresamente para el comercio, hay que ocurrir

á las disposiciones comunes; lo que, desde luego implica, que un comerciante no debe ignorar en lo absoluto las prescripciones primordiales que reglan el derecho entre las partes.

Como bien se comprenderá, la misión que nos hemos propuesto, aunque en pequeño, es abogar por el lustre y timbre de una de las clases más elevadas de la sociedad; y por tanto no se nos tachará de presuntuosos ó pedantes, si al través de nuestras débiles fuerzas, consignamos en este reducido artículo, nociones meramente concretas á un asunto que por sí mismo encierra ideas más luminosas que las que nosotros, profanos en la ciencia del cambio, pudiéramos enunciar.

Como todo conocimiento humano que se relaciona con la didáctica, el comercio tiene divisiones imprescindibles para su buena inteligencia tanto en la teoría cuanto en la aplicación práctica, teniendo igualmente cada una de éstas ramificaciones su modo de ser particular.

En consecuencia, vemos que los tratadistas del caso distribuyen el comercio, en terrestre, si se verifica por tierra, por ríos, lagos y canales; y marítimo, si para obtenerlo hay que atravesar algún mar. Del mismo modo, denominan interior el comercio que hacen los nacionales dentro de su estado, llamándole *cabotaje*, si para verificarlo hay que costear el mar. Se dice ex-

terior, el que se lleva á cabo fuera de los límites territoriales de las nacionalidades respectivas de los individuos que acometen una empresa mercantil.

Hay otras varias derivaciones del comercio que nos parece inútil enumerar, puesto que nos dirigimos á un público ilustrado, que sabrá juzgarnos benignamente, al vernos tratando una materia de suyo escabrosa; pero que se presta al estudio de personas competentes que pueden suplir nuestra medianía; pues al habernos lanzado á hablar sobre el asunto dicho, nos ha guiado únicamente el ferviente deseo que abrigamos porque se dilucidan materias de interés público.

LEY DE TIMBRES.

EL CONGRESO DEL ECUADOR.

Decreta:

Disposiciones preliminares.

Art. 1º Todos los documentos públicos o privados y las actuaciones judiciales que se designan en esta ley, llevarán un sello ó un timbre fijo ó móvil, en los términos y de la clase prescritos en los artículos siguientes:

Art. 2º Los timbres son de dos clases: fijos y volantes; y de los valores siguientes:

	Fijos.	Sucres.	Centavos.
1a. clase	"	"	05
2a. "	"	"	10
4a. "	"	"	20
5a. "	"	"	40
	Volantes.	Sucres.	Centavos.
1a. clase.	"	"	01
2a. "	"	"	02
3a. "	"	"	04

4a. " " " 10
 5a. " " " 1
 6a. " " " 5
 7a. " " " 10

Art. 30. Llevan timbre fijo ó móvil, respectivamente, las actuaciones judiciales ó documentos designados en la siguiente nomenclatura:

- Actuaciones administrativas.
- Actas judiciales.
- Actuaciones en juicios civiles.
- Actuaciones en juicios criminales que no sean de oficio.
- Actuaciones en juicios eclesiásticos, mercantiles, de Hacienda, de Policía y de imprenta.
- Anotaciones.
- Avisos judiciales por la imprenta.
- Avisos judiciales por carteles.
- Balances.
- Boletas de pago de alcabala.
- Boletas de exención de guardias nacionales.
- Cartas ó comunicaciones epistolares, cuando se presentan en juicio.
- Cartas de naturalización de extranjeros.
- Certificados.
- Copias autorizadas.
- Contratos privados, ó por escritura pública.
- Couocimientos de buques.
- Cuentas corrientes.
- Despachos y nombramientos expedidos por el gobierno, las municipalidades ó cualquiera otra autoridad á los empleados que gozan de sueldo.
- Deprecatorios.
- Escrituras públicas, matriz y copia.
- Facturas.
- Guías de despacho ó conducción de cargas.
- Inscripciones.
- Inventarios.
- Legalización de firmas.
- Letras de cambio.
- Licencia para espectáculos ó diversiones públicas.
- Libranzas de correos.
- Manifiestos por mayor ó por menor.
- Matrículas de comerciantes.
- Matrículas de embarcaciones menores.
- Poderes ante jueces civiles ó escribanos públicos.

- Pagarés.
- Pasaportes.
- Partidas de nacimiento, muerte ó matrimonio.
- Patentes de navegación.
- Patentes de Sanidad para buques.
- Patentes de privilegios.
- Permiso de carga ó descarga de buques.
- Reduimentos de Aduana.
- Pólizas de Aduana.
- Pólizas de seguro sobre la vida, marítimas y contra incendios.
- Protestas.
- Recibos.
- Registros de buques.
- Registros de carga.
- Testamentos.
- Títulos profesionales ó de dignidades eclesiásticas.
- Títulos de terrenos adjudicados por el gobierno.
- Vales.

CAPÍTULO 1º

Del timbre ó papel sellado.

S. 1º

Del uso del papel sellado.

Art. 40. La primera clase, valor de cinco centavos se usará:

1o. En las actuaciones judiciales, escrituras públicas, matriz y copia, escritos peticiones, memoriales, vales, pagarés, poderes, recibos, inscripciones, registros y anotaciones, autógrafos de avisos judiciales para la imprenta, documentos privados, inventarios, títulos de tierras adjudicados por el gobierno, siempre que la cuantía, pasando de veinticuatro suces, no exceda de ciento sesenta:

2o. En las representaciones de los individuos de tropa, de soldado raso hasta sargento inclusive.

Art. 50. La segunda clase, que valdrá diez centavos se empleará:

1o. En todas las actuaciones y documentos expresados en el artículo anterior, cuando su valor principal pasando de ciento sesenta suces, no exceda de cuatrocientos:

2o. En cada ejemplar de los conocimientos de buques:

36. En cada ejemplar y en cada una de las hojas de las pólizas de aduana, y en caso de exportación y reembarco.
- Art. 60. La tercera parte, importa veinte centavos de sucre, se empleará:
- 1.º En las actuaciones judiciales y en los documentos mencionados en el número 1.º del artículo 40, siempre que la cuantía sea mayor de cuatrocientos sucres, y no exceda de dos mil.
 - 2.º En todas las hojas de las copias ó certificados sobre asuntos de valor indeterminado.
- Quando estas copias ó certificados se refieren á una cuantía que exceda de dos mil sucres, la primera foja será de valor correspondiente á la acción principal, segun las disposiciones de los artículos que siguen:
- 3.º en las boletas de pago de Alcabala, sea cual fuere la cuantía del contrato.
 - 4.º En los juicios de inventarios, ante los alcaldes municipales, desde que se pida la apertura de la sucesión, hasta que se concluyan.
 - 5.º En los testamentos y sus copias sin atención á la cuantía y sean de la naturaleza que fueran.
 - 6.º En los protocolos de los escribanos públicos y en los libros de inscripciones para los actos ó contratos de valor indeterminado, ó cuya cuantía exceda de ciento sesenta sucres.
 - 7.º En las boletas de exención de guardias nacionales, concedidas á los indígenas.
 - 8.º En las partidas de nacimiento, muerte ó matrimonio.
 - 9.º En cada ejemplar y en cada una de las hojas de los pedimentos de aduana.
 - 10.º En cada ejemplar y en cada una de las hojas de los registros de carga.
 - 11.º En cada una de las hojas de los ejemplares de manifiestos, en el comercio de cabotaje.
- Art. 70. La cuarta clase, que importa cuarenta centavos, se empleará:
- 1.º En todas las actuaciones judiciales que pasen de dos mil sucres, y sea cual fuere su cuantía, y en todos los documentos á que se refiere el número 1.º del artículo 40, con excepción de los

- protocolos de los escribanos públicos, y las copias ó certificados, siempre que la cuantía principal exceda de dos mil sucres y no pase de doce mil, ó cuando la cuantía es indeterminada.
- En este último caso la primera hoja de las copias y certificados tendrán el sello de la 4a. clase, y en los siguientes el sello será de la 3a.
- 2.º En las matrículas de embarcaciones menores.
 - 3.º En las causas criminales por infracciones que no sean perseguibles de oficio.
 - 4.º En las boletas de exención de guardias nacionales á favor de los blancos.
- Art. 80. El sello de 5a. clase, que vale un sucre, se empleará:
- 1.º En los actos ó contratos á que se refiere el número 1.º del artículo 70., excepto las actuaciones judiciales, siempre que su valor principal pase de doce mil sucres, la primera hoja será del sello de 5a. clase, y las demás del de 3a.
 - 2.º En los pasaportes para viajar fuera de la república.
 - 3.º En las matrículas de los comerciantes.
 - 4.º En el permiso de carga ó descarga de buques, en el comercio de cabotaje.
 - 5.º En las patentes de navegación.
 - 6.º En los manifiestos, en el comercio de cabotaje.
- § 2.º
- De los sellos y su administración.*
- Art. 9.º Los sellos de papel, en sus respectivas clases, serán uniformes en toda la república, y cada clase tendrá un color especial.
- Art. 10. Cada pliego de papel llevará dos sellos, uno en cada medio pliego, colocado en el ángulo izquierdo de la parte superior.
- Art. 11. El sello variará de tamaño, en razón directa del valor; será de forma circular ó oval y constará de dos partes. En el centro estará representado el escudo de armas de la república con la inscripción en letras gruesas "República del Ecuador", y en el anillo que queda hacia fuera, formado por las dos líneas, constará la clase de sello, su va-

lor y los dos años de bienio en letras, y dirá:

Para los años de.....sello de..... clase. Vale.....

Art. 12. Los sellos, lo mismo que las matrices para producirlos, se guardarán en lugar asegurado con dos llaves que estarán á cargo de los jefes de las secciones de Ingreso y Egreso del ministerio de hacienda.

Art. 13. Este ministerio, bajo su más estricta responsabilidad, se proporcionará, con debida anticipación, papel rayado de buena clase para todo el bienio.

Art. 14. Se autoriza al ministerio de hacienda para que, si lo estima conveniente, contrate papel que tenga ya los respectivos sellos, adoptando, en este caso, las precauciones necesarias para evitar falsificaciones.

Art. 15. En caso de que no se contrate papel que tenga ya los respectivos sellos, se sellará en el ministerio de hacienda á presencia del jefe de sección de Ingresos, quien sentará diariamente en una acta, el número de pliegos sellados, determinando las clases y su importe, y la firmará juntamente con el sellador, que será persona de responsabilidad y nombrada por el ministerio de hacienda.

Art. 16. Los tesoreros, por medio de los gobernadores, pedirán al ministerio de hacienda, con tres meses de anticipación, todo el papel y los timbres móviles necesarios para el consumo de la provincia en todo el año, y lo distribuirá entre los receptores, para el expendio público.

Art. 17. Para la venta del papel sellado y timbres móviles, habrá, en cada cabecera de Cantón un receptor nombrado por el tesorero de hacienda.

Art. 18. Los receptores venderán los timbres fijos ó móviles en un local público, lo más cercano posible á los juzgados y tribunales, y gozarán de la comisión del uno al cuatro por ciento, sobre el producto de la venta.

Esta comisión la señalará el ministro de hacienda, previo informe del respectivo tesorero.

Art. 19. La negligencia de los tesoreros en pedir con oportunidad el papel necesario, ó en distribuirlo á los receptores, será corregida con multa de ocho

á cuarenta sueros que le impondrá el gobernador de la provincia.

Art. 20. El papel sobrante de un bienio podrá volver á sellarse para que sirva en el siguiente; en cuyo caso se pondrá el nuevo sello debajo del antiguo.

El sobrante del papel sellado, después de concluido el bienio, se devolverá al ministerio de hacienda, cuando más tarde hasta el treinta y uno de Enero del primer año del bienio siguiente.

§ 3º

De la conversión y habilitación del papel sellado.

Art. 21. Cuando un instrumento ó documento esté otorgado ó escrito en papel simple ó sellado que no corresponda á la clase designada por esta ley, se convertirá al sello respectivo.

Art. 22. Para la conversión se pagará el valor del sello, si se hiciera dentro de treinta días, contando desde la fecha del documento, y si el plazo estipulado en él fuere menor, antes del vencimiento.

Art. 23. Transcurridos los términos señalados en el artículo anterior, y hasta los sesenta días de firmado, podrá ser convertido el documento ó instrumento, al sello respectivo, mediante el pago del décuplo del impuesto correspondiente.

Art. 24. Vencido el plazo de los sesenta días, ningún documento, cuyo valor pase de cuarenta sueros, podrá hacer fé en juicio ni fuera de él.

Art. 25. Si en la hoja de papel que se trata de habilitar hubiere dos ó más documentos, sólo se pagará por un sello, si fuere una misma la fecha de ellos; pero si fueren de diferentes fechas, se satisfará el valor de tantos sellos, cuantos sean los documentos, computando el tiempo por la fecha de cada uno.

Art. 26. Cuando se convierta papel de un sello á otro de mayor valor, se cobrará según la escala del artículo 22, deduciendo del importe de la conversión, el costo del sello menor.

Art. 27. La conversión se hará pagando el valor del sello ó sellos, y anotando en el documento la cantidad pagada, con expresión del día, mes y año en que se consigne su importe, lo cual se

hasta en la oficina receptora; después el interesado presentará el documento al jefe político del Cantón, quien pondrá este decreto: "queda convertido al sello ...", y en seguida, su firma y rúbrica.

En el libro de conversiones y habilitaciones de papel sellado, que al efecto llevará el jefe político; sentará la correspondiente partida, expresando el día, mes y año, el nombre de la persona que presenta el documento, el sello á que se ha reducido, la cantidad pagada, la oficina en que se hizo el pago, y el nombre del que lo recibió.

Art. 28. El jefe político que notare no haberse pagado la cantidad que legalmente corresponde, debe negarse á practicar la conversión.

Art. 29. Cuando falte papel sellado en las tesorerías, colecturías ó receptorías, el jefe político y los alcaldes municipales del Cantón, habilitarán el número de sellos que consideren necesarios, hasta que el ministerio ó la tesorería, respectivamente, provean de papel sellado, sentando en el «Libro de conversiones y habilitaciones de papel sellado», la correspondiente acta que espese el número de sellos, las clases de papel sellado habilitado y su importe total, firmándola dichas autoridades y el tesorero, colector ó receptor que recibiere la especie.

En el lugar que debía ocupar el sello, se pondrá esta razón "Se habilita para el sello.... y para el año de...."; y al pie pondrá su media firma el jefe político y los alcaldes.

La conversión de un documento al sello correspondiente, será de cargo exclusivo del tenedor, aun en el caso de condena en costas contra el obligado, sin que valga ninguna estipulación en contrario.

Avisos.

ANIBAL C. DOUSDEBES.

Negociante en sellos de correo por mayor.

Gran surtido de los mejores sellos ecuatorianos.

Francisco Carlos Coello.

Coleccionista y negociante de se-

llos de correo.

POR MAYOR Y MENOR.

GUAYAQUIL.—ECUADOR.

Ofrece para colecciones á los precios siguientes:

100 sellos (usados) diferentes en su clase y valor S/. 0.40.

40 sellos (limpios) diferentes por S/. 1.25.

Albunes para principiantes, pasta de carton, con casillas para 2000 sellos S/. 0.40.

Id. pasta dorada con hermosos grabados S/. 1.

Aceptó el pago, dinero ó en sellos limpios de 1 y 2 cts.

Francisco Alberto Campos.

Calle de Esmeraldas N° 4.

Agente comisionista para la compra y venta de sellos de correo. Tiene en venta un gran surtido de estampillas antiguas y modernas del Ecuador y Perú á precios módicos.

Reynaldo García C.

Negociante en Sellos Postales.

Desea entrar en relación con todos los coleccionistas del mundo.

Asimismo ofrece en venta un magnífico y variado surtido de sellos antiguos y nuevos Sud-Americanos.

Se encarga de la compra y venta a comisión de Sellos Postales.

Correspondencia en Francés, Inglés y Castellano.

GUAYAQUIL.

ECUADOR

Eduardo Willstatter,

Lima.—Casilla 112.—Perú.

Comerciante en estampillas para colecciones.

(Estampillas del Perú con sobresellos raros.

Recibo en cada vapor de Europa y Estados Unidos, buen surtido de sellos.

Correspondencia en Inglés, Francés, Alemán y Castellano.

Unico agente en Guayaquil.—

Francisco Carlos Coello

SOCIEDAD FILATELICA DEL GUAYAS.

SECCION COMERCIAL.

Compra, canje y venta, por mayor y menor de todos los sellos postales, locales y telegráficos del Universo.

Se ejecutan cobros, pagos, compras y ventas a comisión.

Toda correspondencia relativa a los negocios, dirijase a la «Sección Comercial» de la «SOCIEDAD FILATELICA DEL GUAYAS, Guayaquil, (Ecuador.)»

El Director,

Antibal C. Dousebés.

El Administrador,

Francisco Carlos Coello.

José Antonio Campos,

Compra, vende y canjea sellos postales de todo el Universo.

Guayaquil, [Ecuador.]

¡¡¡¡¡ IMPORTANTE !!!!!!

A todos nuestros suscritores obsequiaremos como PRIMA de este año, un melodiosísimo vals llamado EL ECUADOR FILATÉLICO, obra de un inteligente y nunca bien ponderado compositor guayaquileño.

PABLO GEWELKE.

CASILLA 962,

BUENOS AYRES.-REPUBLICA ARGENTINA.

**NEGOCIO DE COMPRA, CANJE Y VENTA DE SELLOS
POSTALES,**

FUNDADO EN 1876.

Busco á comprar ó acepto en canje, todas clases y cualesquier cantidad de sellos del Ecuador, Perú, (Arequipa) Colombia y Centro América; antiguas emisiones serán preferidas.

OFREZCO

todas emisiones de Argentina, Buenos Ayres, Corrientes, Córdoba, Uruguay, Paraguay, Brasil y Bolivia, además Europa, Asia, Africa y Océania.

CORRESPONDENCIA:

CASTELLANO, ENGLISH, DEUTSCH.

IMPORTANTE.

Desde esta fecha en adelante, no se publicará ningun aviso que no traiga su importe en sellos limpios de 1 y 2 ct.

El Administrador.

JOSE Q. ARELLANO.

Agente comisionista de sellos de correos, recibe á comisión cualquier clase de sellos de correos usados ó sin usar.

GUAYAQUIL.-ECUADOR.

R. A. CARAFI.

30 CERRITO.

MONTEVIDEO.

Coleccionista de sellos de correos.

Acepta canjes con coleccionistas de Sud América.

Demetrio H. Brid.

PANAMA-COLOMBIA.

Negociante en sellos de correos, acepta canjes y desea correspondencias.

CASILLA 128.

EL ECUADOR FILATELICO.

PRECIOS DE ANUNCIOS,

(En moneda fuerte.)

- (Anuncios) 11 pulg., un vez S/. 40
- Id. media colum. id. " 1.50
- Id. una id id. " 2.20
- Id. media página id. " 2.40
- Id. una id. id. " 4.00
- Id. un folio. " 7.00
- Seis meses 8 % descuento.
- Un año 20 % id.

JULIO M. LLAMAS,

Coleccionista de sellos de correos.

CALLE ZAPATA N. 176.

MONTEVIDEO.—URUGUAY

Desea entrar en correspondencia con los coleccionistas de América.—Posee magníficos sellos Sud-Americanos.

CASTULO VILLAMIL.

Importador y coleccionista de sellos de correos.

Compra vende y canjea toda clase de sellos, sobres y fajas.

CASILLA N. 67.

PANAMA-COLOMBIA.

AGUSTIN ALBAN.

Importador, Exportador y Comisionista DE SELLOS DE CORREOS.

Tiene constantemente un gran surtido de sellos usados del Ecuador, y puede llenar cualquier pedido que se le haga, á infimos precios.

Guayaquil,
Ecuador.

PABLO GEWELKE,

Casilla Núm. 962-Buenos Aires.

OFRECE PARA COLECCIONISTAS, BAJO GARANTIA:

- Argentina 1850 — 5, 10 y 15 centavos serie \$ 0 75
- Paraguay 1881 — 1, 2 y 4 " " 0 25
- " 1886 — 1, 2 y 5 " " 0 20
- Prusia 1867 — 1, 2, 3, 6, y 9 reis " " 0 20
- Sajonia 1863 — 3 pf ½, 1, 2, 3 y ngr. " " 0 15
- Brunswich 4/4, 4/4, 1/3, 1, 2 y 3 " " 0 25
- Schleswig-Holstein, 1, 2 diferentes " " 0 75

Valores pagables en sellos sin uso de cualquier pais agregado 12 centavos para el franqueo de la remesa pedida.